Alcalde
Gomez de Quintanilla y Gil Ruiz

Este dia Caymundo Alfonso escribano de los dichos alcaldes y notario publico en la villa de Valladolid por virtud de la merced que de su magestad tiene para ello dio y entrego a Hernando de Ribera vecino de la dicha villa de Valladolid para el dicho oficio de escribano de los dichos alcaldes un libro de papel de marca mayor escripto de letra antigua de pergamino que es en el que estan escriptos los pregones que se han de pregonar en la dicha villa de Valladolid y en los lugares de su tierra y jurisdicion el qual dicho libro fue tomado y rescebido por ante mi Fernando de Ribera escribano de su magestad y de los dichos alcaldes en presencia de Juan Ruiz de Salamanca procurador de la dicha villa de Valladolid en nombre de la dicha villa y de Juan Ruiz de Salamanca vecino de la dicha villa de Valladolid en su nombre propio y de Juan Ruiz de Salamanca vecino de la dicha villa de Valladolid en nombre de Juan Ruiz de Salamanca su padre segun que lo mostro por poder que para ello tiene de que yo el dicho escribano doy fe y los dichos alcaldes mandaron al dicho Juan Ruiz de Salamanca procurador de la dicha villa que en nombre de la dicha villa y en nombre de los dichos Juan Ruiz de Salamanca padre e hijo que presente estan que usen bien y fielmente del dicho oficio de escribano de los dichos alcaldes y que no lleven mas derechos de los que por arancel de su magestad les estan mandados llevar y que den fianzas de lo usar bien y fielmente segun que en tal caso se requiere y lo firmaron de sus nombres.

Pregones.

Pregon de Juan Ruiz de Salamanca escribano.

Ordenaron y mandaron que por quanto los malhechores se han acogido a los alcores de la huerta del rey y por la mucha negligencia que los pesquisidores han tenido en saber quien son los dichos malhechores y prender a algunos de ellos y castigarlos de manera que sea escarmiento para los otros y porque de cada dia se cometen muchos delitos y robos en los panes y viñas y huertas de esta villa y su tierra y jurisdicion y porque los malhechores no tengan lugar de se acoger a los dichos alcores de la huerta del rey mandaron que todos los vecinos y moradores de esta villa y de su tierra y jurisdicion que tengan en sus casas armas ofensivas y defensivas segun que cada uno tuviere segun su calidad y facultad para que cada y quando que fuere mandado por los dichos alcaldes o por su mandado se junten todos con las dichas armas en la plaza publica de esta villa para yr donde los dichos alcaldes mandaren so pena que el que no tuviere armas y no viniere a la dicha plaza con las dichas armas segun dicho es que pague de pena por cada vez que fuere mandado y no viniere con las dichas armas segun dicho es mil maravedis para la camara de su magestad y mas sea preso y castigado a la voluntad de los dichos alcaldes y mandaron que ninguna persona de cualquier estado y condicion que sea no sea osado de traer ni traiga de noche ni de dia ballesta ni escopeta ni otra arma ofensiva ni defensiva alguna en esta villa ni en su tierra y jurisdicion so pena que el que fuere hallado con la dicha arma o armas que pague de pena por cada vez que fuere hallado con la dicha arma o armas